



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Recordando el artículo 145 de la Convención, con arreglo al cual se deben adoptar, con respecto a las actividades en la Zona, las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando además que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 63/111, reafirmó la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles examinaran urgentemente los medios de integrar y perfeccionar, sobre una base científica, incluido el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad marina vulnerable,

Teniendo presente la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. 1: Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo 1.



Considerando que la aplicación de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de la parte de la Zona conocida como zona Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, y que dicho plan debería prever el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

Reconociendo los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³ y el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona⁴, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

Teniendo en cuenta la nota de la secretaría sobre el estado del plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton⁵,

1. *Aprueba* el plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica⁶, que se aplicará durante un período inicial de tres años y que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental, que se define en el anexo de la presente decisión, y pone en práctica el criterio de precaución, como se solicita en el Reglamento⁴;

2. *Decide* que el plan se aplicará de manera flexible para poder mejorarlo a medida que los contratistas y otras entidades interesadas faciliten nuevos datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos;

3. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que, según proceda, le formule recomendaciones en relación con la red de zonas de especial interés ambiental, sobre la base de los resultados de los talleres⁷ celebrados para redefinir, en caso necesario, los pormenores de la superficie, la ubicación y el número de las zonas de especial interés ambiental necesarias;

4. *Solicita también* a la Comisión Jurídica y Técnica que lo informe sobre la aplicación del plan de ordenación ambiental;

5. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las zonas de especial interés ambiental propuestas, cuya ubicación precisa podrá ser revisada;

6. *Decide* que, durante un período de cinco años a partir de la fecha de la presente decisión o hasta que la Comisión Jurídica y Técnica o el Consejo lleven a cabo un nuevo examen, no deberá autorizarse ninguna solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo;

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

⁴ Véase ISBA/6/A/18, anexo.

⁵ ISBA/18/C/11.

⁶ ISBA/17/LTC/7.

⁷ Véase ISBA/17/LTC/7, párr. 42, e ISBA/18/C/20, párr. 20.

7. *Decide también* aplicar la presente decisión de conformidad con la Convención¹, el Acuerdo³, el Reglamento⁴ y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;

8. *Alienta* la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo, de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y la difusión plena y eficaz de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad;

9. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la zona Clarion-Clipperton, incluidas las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación de la Autoridad para la Investigación Científica Marina en la Zona;

10. *Solicita también* al Secretario General que comunique la presente decisión a los miembros de la Autoridad, los observadores ante la Autoridad y las organizaciones internacionales pertinentes.

*180ª sesión
26 de julio de 2012*

Anexo**Coordenadas de las zonas de especial interés ambiental en la zona de fractura Clarion-Clipperton**(Grados decimales; *datum* geodésico: Sistema Geodésico Mundial 1984)

<i>Número de la zona de especial interés ambiental</i>	<i>Noroeste</i>		<i>Nordeste</i>		<i>Sudoeste</i>		<i>Sudeste</i>	
	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
1	-155,1258230	14,7786439	-151,4341771	14,7786439	-155,1258230	11,1813560	-151,4341771	11,1813560
2	-137,7429577	17,4489937	-134,0073094	17,4489937	-137,7429577	13,8518916	-134,0073094	13,8518916
3	-129,6681041	20,7629612	-125,8642789	20,7629612	-129,6681041	17,1656730	-125,8642789	17,1656730
4	-151,2224262	8,2492578	-147,6012762	8,2492578	-151,2224262	4,6510260	-147,6012762	4,6510260
5	-138,3177402	9,6026421	-134,6738681	9,6026421	-138,3177402	5,9923037	-134,6738681	5,9923037
6	-123,3272506	20,0121153	-119,6066506	20,0121153	-123,3272506	16,4794164	-119,6066506	16,4794164
7	-144,3546889	6,4886439	-140,7453109	6,4886439	-144,3546889	2,8913559	-140,7453109	2,8913559
8	-133,0892640	8,0086440	-129,4707359	8,0086440	-133,0892640	4,4113559	-129,4707359	4,4113559
9	-127,0236679	10,3201755	-123,3862099	10,3201755	-127,0236679	6,7228874	-123,3862099	6,7228874

